



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **135** )  
**15 SEP 2015**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
 "ARENAS BLANCAS" RNSC 015-15.**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

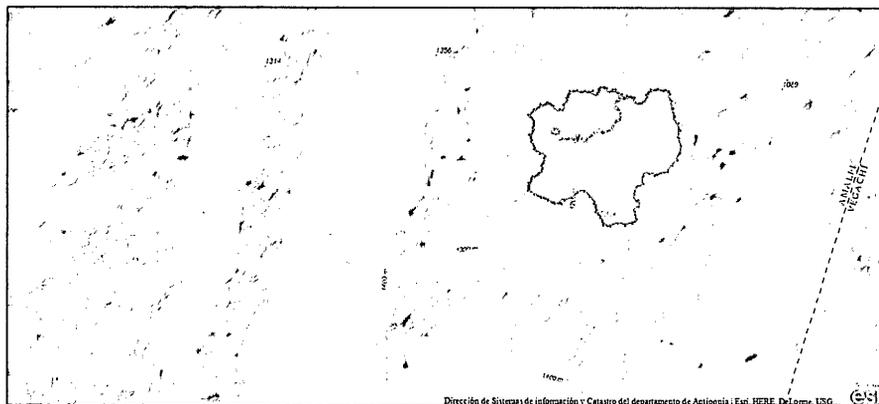
Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

*R*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ARENAS BLANCAS" RNSC 015-15.**

CORANTIOQUIA se extrae: "Con base en la visita realizada se verificó la calidad del agua de estas fuentes, las cuales debido a las coberturas vegetales poseen aguas cristalinas donde se alcanzó a observar la presencia especies de peces como sabaletas".



**Imagen 1.** Localización del predio ARENAS BLANCAS según el Visor Geográfico de Catastro Antioquia.

**2. Muestra de Ecosistema Natural:** Según el Mapa de Precipitaciones en Antioquia<sup>2</sup>, la vereda Arenas Blancas presenta precipitaciones medias anuales que oscilan entre 2300 y 2600 mm/año aproximadamente. Adicionalmente, el Plan de Desarrollo Municipal del municipio de Amalfi<sup>3</sup> menciona que la altura del casco urbano es de 1.550 msnm y la temperatura media anual de 22 °C. Por su parte, el predio Arenas Blancas se localiza a aproximadamente 1.350 msnm en la parte más elevada y 980 msnm en la zona más baja, lo que probablemente influenciará en que la temperatura media anual sea ligeramente más elevada. Según estas características y de acuerdo a la clasificación de Holdridge<sup>4</sup>, el predio hace parte de la Zona de Vida de Bosque muy Húmedo Premontano (Bmh-PM) o Bosque Subandino, el cual también presenta una zona de transición a la Zona de Vida de Bosque Húmedo Tropical (Bh-T) en las partes más bajas del predio, pertenecientes al Orobioma Bajo de los Andes. Del concepto técnico remitido por CORANTIOQUIA respecto a la muestra de ecosistema natural se extrae: "(...) la cobertura predominante corresponde a vegetación natural en diferentes grados de conservación y desarrollo, que incluye rastrojos en proceso de recuperación, bosques secundarios y bosques primarios poco intervenidos (...). Hacia el costado suroriental del predio se encuentra un bloque de bosque en muy buen estado de conservación, con presencia de especies maderables, palmas y vegetación densa de sotobosque".

Adicionalmente, CORANTIOQUIA menciona: "La vegetación de la reserva hace parte de la unidad de bosques húmedos premontanos y tropicales de la vertiente norte de la Cordillera Central, los cuales se caracterizan por poseer una alta diversidad de especies vegetales, producto de la confluencia de elementos de la flora de la provincia biogeográfica andina con la flora de zonas bajas de la provincia Nechí Magdalena e, incluso, de algunos elementos de la provincia Chocó".

Según CORANTIOQUIA, la región de la vertiente norte de la Cordillera Central se reconoce como la que presenta el mayor número de especies vegetales en jurisdicción de dicha corporación, con un inventario de 1.040 especies, que pertenecen a 135 familias y 439 géneros.

**2.1. Flora:** De acuerdo con la visita técnica realizada por CORANTIOQUIA, en el predio ARENAS BLANCAS se observan especies típicas de los bosques subandinos y húmedos tropicales, con una alta presencia de palmas (familia Arecaceae) y árboles de porte considerable. Debido a la alta humedad, se observan especies de bromelias (Bromeliaceae), orquídeas (Orchidaceae), anturios (Araceae), al igual que helechos y musgos. También se observa en el sotobosque especies de familias representativas como Rubiaceae, Melastomataceae, Piperaceae, entre otras.

<sup>2</sup> Gobernación de Antioquia. 2012. Boletín Temático. Anuario Estadístico de Antioquia 2011. "Medio Ambiente". <[http://www.antioquia.gov.co/PDF2/boletin\\_2011\\_medio\\_ambiente.pdf](http://www.antioquia.gov.co/PDF2/boletin_2011_medio_ambiente.pdf)> Consultado el 01/09/2015.

<sup>3</sup> Municipio de Amalfi. Plan de Desarrollo Período 2012 – 2015. "Por el Amalfi que todos queremos".

<sup>4</sup> IDEAM 2005. Atlas climatológico de Colombia. Imprenta Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ARENAS BLANCAS" RNSC 015-15.**

Se corroboró la presencia de las especies de flora reportadas para el predio ARENAS BLANCAS para la región, consultando el catálogo de plantas vasculares del departamento de Antioquia<sup>5</sup>, a través del portal [www.tropicos.org](http://www.tropicos.org).

**Tabla 2.** Especies de flora reportadas para el predio ARENAS BLANCAS durante la visita técnica por parte de CORANTIOQUIA.

Nombre común	Nombre científico	Estatus de amenaza	CITES <sup>6</sup>
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	VU (Global) <sup>7</sup> ; EN (Nacional) <sup>8</sup>	Apéndice III
Lechudo	<i>Pseudolmedia laevigata</i>		
Anime	<i>Protium sp.</i>		
Paco	<i>Cespedesia spathulata</i>		
Higuerón	<i>Ficus sp.</i>		
Guamo (varias especies)	<i>Inga sp.</i>		
Sirpo	<i>Pourouma bicolor</i>		
Yarumo (varias especies)	<i>Cecropia sp.</i>		
Mortiño	<i>Miconia elata</i>		
Almendrón	<i>Caryocar glabrum</i>		
Orquídeas		Orchidaceae	
Bromelias		Bromeliaceae	
Anturios		Araceae	

#### ESTATUS DE AMENAZA

**VU:** Especie Vulnerable a nivel nacional y/o global.

**EN:** Especie En Peligro a nivel nacional y/o global.

**CITES Apéndice III:** Protegida en al menos un país, tráfico controlado a nivel global<sup>9</sup>.

Entre las especies reportadas se tiene que *Cedrela odorata* se encuentra catalogado como Vulnerable (VU) a nivel global, mientras que En Peligro (EN) a nivel nacional. De igual manera, esta especie se encuentra catalogada en el Apéndice III de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres – CITES.

**2.2. Fauna:** Si bien el concepto técnico de CORANTIOQUIA para el predio ARENAS BLANCAS no reporta especies de fauna, la propietaria del predio, mediante correo electrónico del 12 de febrero de 2015 menciona que en el predio se tiene la presencia de "(...) variedades de armadillos, monos, guaguas, perros de monte, chucha, cusumbos, serpientes, conejos, zorros de monte y una gran variedad de aves, los campesinos del lugar reportan cruces esporádicos de jaguares en la zona".

**3. Sistemas productivos:** Según lo observado durante la visita técnica por la CORANTIOQUIA, el predio basa sus actividades productivas principalmente en la ganadería. La cobertura predominante en esta zona son los pastos enmalezados, en donde se observan algunas especies arbustivas típicas de zonas abiertas, como el nigüito (varias especies de la familia Melastomataceae) y el carate (*Vismia sp.*), entre otras. También se observan pastos limpios en la parte alta de la vía, cerca de la casa de habitación. En cercanías a la casa también se tiene una huerta con árboles frutales y un estanque piscícola. Según información suministrada por la propietaria del predio, "El control de malezas en sus potreros nunca se ha realizado con agroquímicos".

**4. Objetivos de Conservación:** Del formato de visita técnica al predio remitido por CORANTIOQUIA y de acuerdo con el análisis de la información aportada para el predio ARENAS BLANCAS, se plantean los siguientes objetivos de conservación:



<sup>5</sup> Catálogo de las Plantas Vasculares del Departamento de Antioquia, Colombia. Missouri Botanical Garden, St. Louis, MO. <<http://www.tropicos.org/Project/CV>> Consultado el 02/09/2015.

<sup>6</sup> Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.

<sup>7</sup> Americas Regional Workshop (Conservation & Sustainable Management of Trees, Costa Rica, November 1996) 1998. *Cedrela odorata*. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2015.2. <[www.iucnredlist.org](http://www.iucnredlist.org)>. Consultado el 2 de Septiembre de 2015.

<sup>8</sup> Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014. Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

<sup>9</sup> Definición tomada de <<http://www.tropicos.org/Name/20400353>> Consultado el 2 de Septiembre de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ARENAS BLANCAS" RNSC 015-15.**

**4.1. Objetivo general:** Se definió como objetivo general de conservación "Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos", propendiendo por la conservación y protección de la muestra de los ecosistemas naturales de **Bosque Subandino** y **Bosque Húmedo Tropical** en el Orobioma Bajo de los Andes.

**4.2. Objetivos específicos:**

"Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida".

"Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos".

"Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales".

"Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza".

**4.3. Objetos de conservación:** como objetos de conservación se plantean la muestra de ecosistema natural de Bosque Subandino en transición al Bosque Húmedo Tropical de tierras bajas, las especies de flora y fauna con en alguna categoría de amenaza tanto nacional como global, además de la quebrada Arenas Blancas y sus múltiples afluentes.

**5. Zonificación:** La zonificación de la RNSC ARENAS BLANCAS se plantea teniendo en cuenta las cuatro zonas a que hace referencia el Artículo 2.2.2.1.17.4. "Zonificación" del Decreto 1076 de 2015<sup>10</sup>.

Es importante mencionar que el mapa de zonificación preliminar del predio, junto con los archivos Shapefile del mismo fueron aportados por la solicitante, siendo así que CORANTIOQUIA no elaboró el mencionado insumo. En este sentido y luego de analizar la información aportada por la propietaria del predio, se determinó que era necesario plantear una Zona de Amortiguación y Manejo Especial, como ronda protectora de la quebrada Arenas Blancas, en su curso por la Zona de Agrosistemas del predio. Esto teniendo en cuenta lo estipulado en el Concepto Jurídico del 6 de Febrero de 2015 por parte de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales, con radicado No. 2015130000633. En el mencionado documento se cita el Artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, respecto a las zonas de ronda hídrica:

"Artículo 83°.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:(...)

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

(...)" (Subrayado fuera del texto).

Asimismo, se cita el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011:

"Artículo 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional". (Subrayado fuera del texto).

<sup>10</sup> Antes, Decreto 1996 de 1999.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ARENAS BLANCAS" RNSC 015-15.**

Ahora bien, del mencionado concepto jurídico se extrae:

*"Ya en cuanto se refiere a la categoría de Reserva Natural de la Sociedad Civil como área protegida, no puede perderse de vista lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1996 de 1999, que establece dentro de las obligaciones de los titulares de las reservas, la de cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales, así como de adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural, de cara con la regulación que existe sobre la materia" (Subrayado fuera del texto).*

Dado esto, se evidenció la necesidad de establecer una franja protectora para el curso de la quebrada Arenas Blancas con el fin de acatar la normatividad al respecto y, en este sentido, la propietaria del predio deberá asumir la responsabilidad de proteger dicho cuerpo de agua, así como también de velar por modificar y/o suspender cualquier actividad que pueda causar o esté generando impactos negativos sobre el mismo, por cuanto la quebrada se considera como un bien de uso público.

De este modo, la versión final del mapa de zonificación ambiental de la RNSC ARENAS BLANCAS fue editada por Parques Nacionales Naturales, incorporando la mencionada Zona de Amortiguación y Manejo Especial. De igual manera se incluyó la vía que atraviesa el predio como parte de la Zona de Uso Intensivo e Infraestructura. De este modo, la zonificación preliminar planteada se modificó, pero la extensión total a registrar seguirá siendo la misma.

**5.1. Zona de Conservación:** Esta zona cuenta con 230,1286 ha que corresponden al 78,02% del total de la reserva. En esta zona se observan relictos de los ecosistemas de Bosque Subandino y Bosque Húmedo Tropical hacia la parte más baja del predio, los cuales presentan diferentes grados de conservación; se observan rastrojos en proceso de recuperación, bosques secundarios y bosques primarios con poca intervención. En la parte suroriental del predio se tiene un relicto grande de bosque en muy buen estado de conservación, donde se observan especies maderables, palmas y vegetación propia del sotobosque. Dichos relictos protegen el curso de los múltiples nacimientos de agua, al igual que parte del curso de la quebrada Arenas Blancas.

**5.2. Zona de Amortiguación y Manejo Especial:** Consiste en una franja de 8,9384 ha, que corresponden al 3,03% del total de la reserva. Esta zona corresponde a la ronda protectora de la quebrada Arenas Blancas, en su curso por el predio a través de la Zona de Agrosistemas. Se planteó con el fin de proteger y cumplir con lo estipulado por la normatividad, de definir una zona de ronda protectora de 30 metros a lado y lado de los cursos permanentes de ríos. En esta zona la idea es permitir el desarrollo y maduración y, en lo posible ampliar la franja de bosque que protege la quebrada.

**5.3. Zona de Agrosistemas:** Corresponde a 53,6481 ha, que constituyen el 18,19% del total de la reserva, dedicada a la ganadería extensiva, con presencia de pastos limpios y enrastrojados, en donde no se da la utilización herbicidas químicos para controlar malezas. En esta zona es conveniente establecer un sistema Silvopastoril, que involucre árboles y arbustos nativos que puedan generar sombra y aporten como forraje al ganado. De igual manera, es importante establecer una delimitación y una apropiada rotación de los potreros mediante cercas vivas, con el fin de aumentar su productividad protegiendo el recurso suelo y permitiendo la recuperación de las pasturas.

Dado que la quebrada Arenas Blancas se encuentra rodeada por la Zona de Agrosistemas, es de vital importancia generar estrategias para impedir el ingreso del ganado al cuerpo de agua, que puede ser por medio del establecimiento de cercas vivas, para así evitar las descargas residuales de la actividad pecuaria al agua, respetando la zona de ronda previamente establecida.

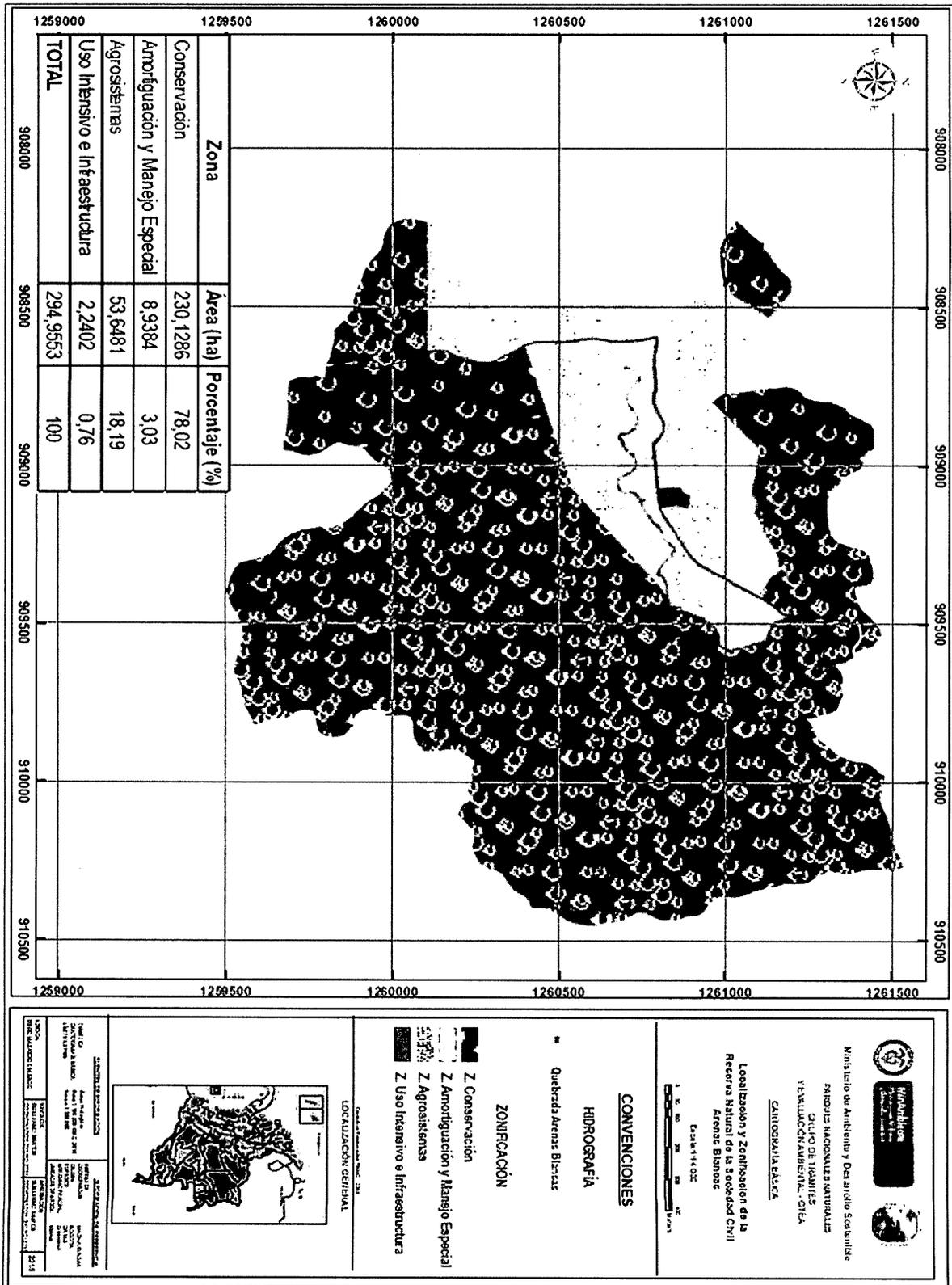
**5.4. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura:** Constituye un área de 2,2402 ha, que corresponden al 0,76% del total de la reserva. En esta zona se ubica la vivienda, la vía que atraviesa el predio, una bodega, un estanque piscícola y huertas con árboles frutales. Si bien al pie de la vía se tiene la presencia de una escuela y un centro de salud, dichas infraestructuras NO hacen parte del predio ARENAS BLANCAS, puesto que su extensión fue donada al municipio de Amalfi, por lo tanto no serán objeto de registro, como se evidencia en el mapa de zonificación.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ARENAS BLANCAS" RNSC 015-15.**

**Tabla 5. Zonificación planteada para la RNSC ARENAS BLANCAS**

Zona	Área (ha)	Porcentaje (%)
Conservación	230,1286	78,02
Amortiguación y Manejo Especial	8,9384	3,03
Agrosistemas	53,6481	18,19
Uso Intensivo e Infraestructura	2,2402	0,76
<b>Total</b>	<b>294,9553</b>	<b>100</b>



**Figura 1. Mapa de zonificación de la RNSC ARENAS BLANCAS. Editado por Diego Delgado- GTEA de Parques Nacionales Naturales.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ARENAS BLANCAS" RNSC 015-15.**

**\* Nota aclaratoria:** Es importante aclarar que, si bien inicialmente se planteaban 301,43 ha como área total del predio y dado que, tanto en la escritura pública No. 111 del 5 de abril de 1997 como en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 003-9923 no se evidencia la extensión actual del predio, la propietaria mediante oficio con radicado No. 20154600033802 del 15 de mayo de 2015 menciona lo siguiente: "Aclaro que debido a la actualización catastral que se está realizando desde hace dos años, y después de la revisión detallada de los linderos con el funcionario de Catastro Amalfi, las hectáreas totales son 294,9553 y no 301.43 enviado anteriormente (...). Cabe aclarar que el tiempo que se toma Catastro Antioquia para esta actualización está entre 6 meses y un año, tiempo en el que será incluida el área en el folio de matrícula". (Subrayado fuera del texto). De acuerdo con esto y para fines de dar continuidad al trámite y llevar a término el registro del predio en cuestión, se tomó como extensión total del predio las 294,9553 ha y bajo dicha área se planteó la zonificación y el registro del predio.

**6. Servicios ambientales y sociales:** Del concepto técnico remitido por CORANTIOQUIA, los servicios ambientales y sociales prestados por la RNSC ARENAS BLANCAS son:

- Conectividad ecológica y conformación de corredores biológicos a través de la conservación de la muestra de ecosistema natural, dado que en la RNSC ARENAS BLANCAS se tienen muestras representativas de Bosque Subandino, que conecta con el Bosque Húmedo Tropical en las zonas más bajas del predio.
- Hábitat de especies de flora y fauna amenazada, dado que en el predio hay presencia de especies en alguna categoría de amenaza, tanto nacional como global, como es el caso del cedro (*Cedrela odorata*). De esta manera se favorece el flujo genético, la dispersión y establecimiento de especies de flora y fauna. En este sentido se destaca la información aportada por la propietaria, en la que menciona que se han reportado cruces esporádicos de Jaguares (*Panthera onca*), especie catalogada como Vulnerable (VU) a nivel nacional<sup>11</sup>. Así, el predio también se constituye como banco de germoplasma y garantiza la supervivencia de dichas especies, al igual que el suministro de semillas y plántulas para posibles procesos de restauración en un futuro.
- Conservación y regulación del recurso hídrico, ya que la RNSC ARENAS BLANCAS es atravesada por la quebrada Arenas Blancas y por el predio discurren 17 afloramientos que aportan sus aguas a dicha quebrada. Ésta a su vez es afluente del río Mata, el cual drena sus aguas a las cuencas Porce y Nechí. Su importancia no solo radica en el aporte hídrico para el predio, sino también para el centro de salud y la escuela, que son administradas por el municipio, al igual que a las comunidades aguas abajo.
- Adicionalmente y por las características del predio, se podrían plantear a futuro proyectos de ecoturismo, educación ambiental e investigación científica, que pueden girar en torno a la conservación del bosque y el recurso hídrico, la recreación pasiva, la caracterización de la fauna y flora presente en el predio, entre otras. De acuerdo con esto, CORANTIOQUIA en el concepto técnico de visita al predio plantea: "La RNSC Arenas Blancas tiene un alto potencial para el ecoturismo, dada su facilidad de acceso a borde de una vía secundaria en buen estado, a la presencia de paisajes naturales de gran belleza conformados por bosques y quebradas, destacándose entre estas la quebrada Arenas Blancas, que posee charcos y sitios naturales de gran aprecio en el municipio para actividades recreativas y de ecoturismo".
- Finalmente, la valoración social de la naturaleza, involucrando a la comunidad aledaña en los procesos de conservación y protección del bosque, el recurso hídrico y las especies de flora y fauna que alberga el predio.

<sup>11</sup> Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014. Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ARENAS BLANCAS" RNSC 015-15.**

**7. Amenazas:** Según información contenida en el concepto técnico CORANTIOQUIA, respecto a las amenazas y presiones externas del predio se extrae: "Sobre el predio propuesto como RNSC existe una fuerte presión de parte de algunos de colindantes (sic), quienes emplean el fuego para la expansión de los potreros contiguos al predio. De hecho durante la visita se evidencio que La quema de potreros enrastrados, en un predio afectó un bosque secundario de la reserva a lo largo del lindero. Igualmente, dada la vocación minera del municipio de Amalfi, sobre el predio existe un riesgo latente de invasión por minería ilegal, en especial en las vegas de la quebrada Arenas Blancas, razón por la cual sus propietarios tienen que mantener una vigilancia constante".

**8. Usos y actividades:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil ARENAS BLANCAS se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico remitido por la CORANTIOQUIA, junto con lo analizado en la información presentada:

**8.1.** Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.

**8.2.** Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.

**8.3.** El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.

**8.4.** Educación ambiental.

**8.5.** Recreación y ecoturismo.

**8.6.** Investigación básica y aplicada.

**8.7.** Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, desarrollo regional.

**8.8.** Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

**8.9.** Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**8.10.** Habitación permanente.

**9. Consideraciones y recomendaciones:** Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se considera y recomienda:

- Registrar el predio ARENAS BLANCAS como Reserva Natural de la Sociedad Civil- RNSC ya cumple con los requisitos mínimos estipulados en la sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.
- Que la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC ARENAS BLANCAS favorece la conectividad ecológica y el flujo y dispersión de especies, por estar en una zona que conecta directamente los bosques subandinos y los bosques húmedos tropicales de la vertiente norte de la cordillera Central.
- Que en este sentido, es de vital importancia plantear y desarrollar estrategias puntuales para la protección del recurso hídrico y sus bosques asociados, para lo que podría proponerse el aislamiento de las zonas de amortiguación y las rondas de la quebrada Arenas Blancas que discurre por la reserva.
- Que de igual manera, es de vital importancia impedir el acceso del ganado tanto a la Zona de Conservación como a la Zona de Amortiguación y Manejo Especial. Esto podría lograrse estableciendo cercas vivas con especies nativas y forrajeras, al igual que enriqueciendo las coberturas boscosas de estas zonas. De igual manera, velar porque las descargas residuales de la actividad pecuaria no lleguen directamente a las quebradas y así evitar que discurren aguas abajo.
- Que así mismo, es recomendable reconvertir el actual modelo productivo de ganadería hacia un sistema silvopastoril, en el que se involucren árboles nativos de la zona en los potreros, para así generar sombra para el ganado y enriquecer el suelo y brindando la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ARENAS BLANCAS" RNSC 015-15.**

posibilidad de tener acceso a dicho forraje. En este sentido se puede hacer uso del botón de oro (*Tithonia diversifolia*) o el arboloco (*Montanoa quadrangularis*), las cuales son especies que aportan proteína, contribuyen a la protección del suelo y son plantas pioneras utilizadas para restaurar zonas degradadas. De igual manera, la reorganización y redistribución de los potreros, para lo que se recomienda aislar mediante cercas vivas que también puedan aportar forraje y proteína al ganado. De esta forma se puede establecer un sistema de rotación de potreros que permita que las pasturas y el suelo se recuperen.

- Que respecto a la producción de madera con fines comerciales es de vital importancia mencionar que dicha actividad NO está permitida, puesto que iría en contravía del Artículo 2.2.2.1.17.1. "Definiciones" del Decreto 1076 de 2015, en donde se estipula que la Reserva Natural de la Sociedad Civil es "(...) la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que se exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad". (Subrayado fuera del texto). De igual manera, la mencionada actividad no se encuentra contemplada dentro de los usos permitidos en las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de acuerdo con lo planteado en el Artículo 2.2.2.1.17.3. "Usos y actividades en las reservas" del mencionado decreto. Es importante aclarar este punto dado que, aunque el concepto técnico de CORANTIOQUIA no lo menciona, en la información inicial de solicitud de trámite si se plantea dicha actividad.
- Que se debe formular y elaborar el Plan de Manejo Ambiental de la RNSC, basado en los objetivos de conservación, los usos y actividades permitidas y la zonificación planteada para la reserva, prestando especial interés en articular las actividades productivas a la conservación de la muestra de ecosistema natural y de los cuerpos de agua del predio.
- Que respecto a las amenazas y presiones externas sobre el predio, es importante diseñar estrategias de cooperación y colaboración con los vecinos de la zona, para contrarrestar los fenómenos de quemas agrícolas, al igual que la minería ilegal, articulándose con las autoridades de la zona. En este sentido, es de vital importancia que de llegar a presentarse afectaciones por este u otro tipo de situaciones externas que perjudiquen la muestra de ecosistema natural, el recurso hídrico, la flora y la fauna, se de inmediato aviso tanto a Parques Nacionales Naturales como a las demás autoridades ambientales con jurisdicción en la zona, para tomar las medidas del caso.
- Generar procesos de articulación con otros predios aledaños, con el fin de establecer vínculos cooperativos y mitigar los impactos causados por actividades como las quemas antrópicas o la minería ilegal.
- Resaltar la iniciativa y la preocupación de la propietaria de la RSNC ARENAS BLANCAS por conservar las muestras de ecosistemas naturales y la diversidad de flora y fauna que albergan, siendo de importancia no solo a nivel regional para el departamento de Antioquia, sino también para la representatividad de estos ecosistemas a nivel nacional. En este sentido, se cita una de las conclusiones del concepto técnico de CORANTIOQUIA: "(...) durante la visita e interacción con la propietaria se ha puesto en evidencia el compromiso asumido de su parte para con la conservación y cuidado del predio, pese al costo económico y las dificultades que ello ha demandado, en especial por la presión constante y amenaza de la minería ilegal en la región".

2

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ARENAS BLANCAS" RNSC 015-15.**

- *Generar espacios de educación ambiental y agroecológica, que involucren a la comunidad de las veredas aledañas y permitan mejorar las prácticas productivas y el manejo adecuado de los recursos naturales en la región.*
- *Gestionar la realización de estudios ecológicos de las especies presentes en la reserva, dado que actualmente es muy poco lo que se conoce sobre la flora y especialmente la fauna presente en el predio (en concepto técnico de CORANTIOQUIA no se mencionan especies de fauna). En este sentido, sería importante realizar una caracterización base de las especies presentes, especialmente de aves, dado que dicho grupo taxonómico puede hacer parte de la propuesta ecoturística para la reserva (avistamiento de aves).*

**CONCEPTO**

*Revisado y analizado el expediente y la información técnica, con base la sección 17, Capítulo 1, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto No. 1076 de 2015 y teniendo en cuenta las consideraciones y recomendaciones anteriormente expuestas, se considera VIABLE el registro de las **294,9553 ha** que constituyen la totalidad del predio ARENAS BLANCAS, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, localizada en la vereda Arenas Blancas, municipio de Amalfi, departamento de Antioquia, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 003-9923, de propiedad de la señora Beatriz Elena Machado Fernández, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43'037.092, ya que cumple con los requisitos mínimos exigidos por la normatividad. (...)*

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio rural denominado inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.003-9923 como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ARENAS BLANCAS", toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar doscientas noventa y cuatro hectáreas con nueve mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados (**294,9553 Ha**), como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "**ARENAS BLANCAS**", equivalentes a la totalidad del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 003-9923, que cuenta con una extensión superficial total de 294,9553 Ha, -en virtud de la actualización catastral-, ubicado en la vereda Arenas Blancas conforme con el POT del municipio de Amalfi, departamento de Antioquia, de propiedad de la señora **BEATRIZ ELENA DE FATIMA MACHADO FERNANDEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.037.092, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ARENAS BLANCAS" se proponen:

**Objetivo General**

Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos, propendiendo por la conservación y protección de la muestra de los ecosistemas naturales de **Bosque Subandino** y **Bosque Húmedo Tropical** en el Orobioma Bajo de los Andes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ARENAS BLANCAS" RNSC 015-15.**

**Objetivos específicos**

- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales".
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ARENAS BLANCAS",

<b>Zona</b>	<b>Área (ha)</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Conservación	230,1286	78,02
Amortiguación y Manejo Especial	8,9384	3,03
Agrosistemas	53,6481	18,19
Uso Intensivo e Infraestructura	2,2402	0,76
<b>Total</b>	<b>294,9553</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ARENAS BLANCAS" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, desarrollo regional.

5/8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ARENAS BLANCAS" RNSC 015-15.**

- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se advierte a la beneficiaria del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ARENAS BLANCAS" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Amalfi, Departamento de Antioquia y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, y Alcaldía Municipal de Amalfi, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora **BEATRIZ ELENA DE FATIMA MACHADO FERNANDEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.037.092, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

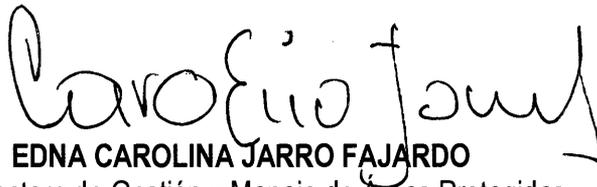
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ARENAS BLANCAS", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ARENAS BLANCAS" RNSC 015-15.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM 

Concepto Técnico: Diego Mauricio Delgado García – Biólogo Contratista GTEA 

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM. 

Expediente: RNSC 015-15

